



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 41 Fecha (dd/mm/aaaa): 26/04/2024 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00178 00	Ordinario	HUGO PEÑA BLANCO	ANTONIO MIRANDA AMARIS	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA Y DESIGNA NUEVO, ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARIA	25/04/2024		
68001 31 05 002 2018 00425 00	Ordinario	SANDRA GRIMALDOS SANCHEZ	FUNDESCOP	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA Y DESIGNA UNO NUEVO, ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARIA	25/04/2024		
68001 31 05 002 2019 00144 00	Ordinario	CECILIA SUAREZ PULIDO	SEGUEROS AURORA S.A	Auto Requiere Apoderado	25/04/2024		
68001 31 05 002 2019 00155 00	Ordinario	JOSEFA ROJAS CAPACHO	OLGA CECILIA CAMPO ARAQUE	Auto Requiere Apoderado	25/04/2024		
68001 31 05 002 2019 00234 00	Ordinario	YURBY PEÑARANDA RIVERA	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto Requiere Apoderado	25/04/2024		
68001 31 05 002 2019 00288 00	Ordinario	JONATHAN JAIR FONTECHA CHANAGA	DIEGO ANDRES FORERO MANTILLA	Auto Requiere Apoderado	25/04/2024		
68001 31 05 002 2019 00342 00	Ordinario	LINA TATIANA BARON RIVERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado	25/04/2024		
68001 31 05 002 2019 00366 00	Ordinario	ARELYS ANDREA ARCINIEGAS VARGAS	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto Concede Recurso de Reposición REPONE AUTO. TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA	25/04/2024		
68001 31 05 002 2021 00344 00	Ordinario	CARMEN ELISA CHAPARRO COBIATIVA	CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 9 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 8:30 AM	25/04/2024		
68001 31 05 001 2021 00393 01	Ordinario	CARLOS MARIO VILLAMIZAR TALERO	AGENCIA CAUCHO SOL DE LA COSTA SAS	Auto resuelve corrección providencia Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 PARA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM	25/04/2024		
68001 31 05 002 2021 00534 00	Ordinario	MONICA GUTIERREZ LACHE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto ordena emplazamiento Y DESIGNA CURADOR, ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARIA	25/04/2024		

ESTADO No.		41	Fecha (dd/mm/aaaa):		26/04/2024	E: 1		Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación		Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00073 00	Ordinario	LUZ MAYURY CACERES SUAREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto de Vinculación Nuevos Demandados		25/04/2024		
68001 31 05 002 2022 00261 00	Ordinario	LUZ HELENA GOMEZ PINZON	CIUDAD BRILLANTE S.A.S ESP	Auto Admite Llamamiento en Garantia		25/04/2024		
68001 31 05 002 2022 00269 00	Ordinario	JEISON ALEXIS OLAYA CORDON	BAVARIA S.A. CERVECERIA DE BUCARAMANGA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SODEXO S.A.S. TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA		25/04/2024		
68001 31 05 002 2022 00354 00	Ordinario	LIZETH ANDREA CAÑA FLÑOREZ	GERMAN PICO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 3 DE MARZO DE 2025 A LAS 8:30 AM		25/04/2024		
68001 31 05 002 2022 00468 00	Ordinario	MARIA CELESTE OCHOA LESSIO	YULLY MARCELA QUINTERO GOMEZ	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda SE CORRE TRASLADO POR 5 DIAS Y SE ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADSA MAGALY DELGADO ZULUAGA Y YULI MARCELA QUINTERO GOMEZ		25/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00012 00	Ordinario	MARY JASMIN CACERES LEAL	DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S. - DISTRAVES S.A.S.	Auto termina proceso por desistimiento		25/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00014 00	Ordinario	JHONATAN SNEIDER GARNICA CABALLERO	NESTOR ALEJANDRO BALAGUERA CASTRO	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 10 DE JUNIO DE 2025 A LAS 8:30 AM		25/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00035 00	Ordinario	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 12 DE JUNIO DE 2025 A LAS 8:00 AM		25/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00043 00	Ordinario	LILIANA MANOTAS PEREZ	HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE	Auto Requiere Apoderado		25/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00085 00	Ordinario	ALEXANDER NIETO	JOHN MILLER CHACON CHIA	Devolución de la Demanda Art. 30 Ley 712 de 2001		25/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00175 00	Ordinario	GERMAN DARIO TORRES NAVARRETE	RUITOQUE GOLF COUNTRY CLUB SAS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 12 DE JUNIO DE 2025 A LAS 8:30 AM		25/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00179 00	Ordinario	EDGAR DUEÑAS RIVERA	DROSAN LTDA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 7 DE JULIO E 2025 A LAS 8:00 AM		25/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00294 00	Ordinario	NUBIEL ORTEGA GUTIERREZ	CIMOL CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 11 DE JUNIO DE 2025 A LA S8:00 AM	25/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00328 00	Ordinario	JORGE ELIECER QUIÑONEZ LEON	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 10 DE JUNIO DE 2025 A LAS 8:00 AM	25/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00336 00	Ordinario	OFIR VERA NIETO	MARIELA BECERRA COLMENARES	Auto ordena emplazamiento Y DESIGNA CURADOR Y ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARIA	25/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00367 00	Ordinario	HUGO FIGUEROA SUESCUN	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 14 DE MAYO DE 2025 A LAS 9:00 AM	25/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00405 00	Ordinario	ALBA LUCIA ORTIZ RUEDA	IRENE CALDERON DE GUEVARA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 11 DE JUNIO DE 2025 A LAS 8:30 AM	25/04/2024		
68001 31 05 002 2024 00034 00	Ordinario	ANGY CRUZ BERBESI	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA	25/04/2024		
68001 31 05 002 2024 00108 00	Ordinario	ALVARO JOSE URIBE SERRANO	PORVENIR	Auto admite demanda	25/04/2024		
68001 31 05 002 2024 00122 00	Ordinario	JAVIER ENRIQUE ESPINOSA ORTIZ	PORVENIR SA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	25/04/2024		
68001 31 05 002 2024 00136 00	Ordinario	PEDRO APECIDES MOSQUERA MOSQUERA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	25/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2018-00178-00
DEMANDANTE: Hugo Peña Picón
DEMANDADO: Edgar Antonio Miranda Amaris y Eliecer Manuel Miranda Amaris



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, este Despacho advierte este que la abogada EDILSA RAMIREZ BAUTISTA designada mediante auto del 9 de febrero de 2024 como curadora ad litem del demandado EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS manifiesta que por problemas de salud no le será posible aceptar la designación.

En consecuencia, y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem del demandado **EDGAR ANTONIO MIRANDA AMARIS**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Acevedo Agudelo	Fredy Alonso	Correo Electrónico: abogadofredyacevedo@gmail.com
-----------------	--------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de abril de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00144
DEMANDANTE: Cecilia Suárez Pulido
DEMANDADO: Seguros Aurora y otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el apoderado de la demandante, señora Cecilia Suárez Pulido, no se ha pronunciado respecto al requerimiento que se le hizo en auto de fecha 15 de febrero del presente año.

En consecuencia, se ordena requerir nuevamente a la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue notificación realizada a la vinculada **COOPERATIVA COOTRASECOLT LTDA** a la dirección **calle 35 No. 14-49 oficina. 401 de la ciudad de Bucaramanga** o en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, en caso se cuente con el correo electrónico de la misma.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190014400

NOTIFIQUESE,

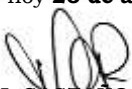
DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy **26 de abril de 2024.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00155-00
DEMANDANTE: Josefa Rojas Capacho
DEMANDADO: Olga Cecilia Campo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, este Despacho advierte que en audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo realizada el día 31 de agosto de 2020, se le ordenó a la parte demandante la notificación de los vinculados herederos determinados del señor JORGE ENRIQUE CAMPO (q.e.p.d.).

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue los nombres y el cotejo de notificación realizado a los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE CAMPO (Q.E.P.D.)**

De otro lado, en lo que concierne a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SEÑOR JORGE ENRIQUE CAMPO (Q.E.P.D.)**, este Juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3°, ordena su emplazamiento, dando aplicación a lo previsto en el art. 48 del Código General del Proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr(a):

Mendoza Góngora	Sonia Judith	Correo Electrónico: mgs.abogados@gmail.com
-----------------	--------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado.**

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de los vinculados según lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190015500

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de abril de 2024.**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00234-00
DEMANDANTE: Yurbi Peñaranda Rivera
DEMANDADO: Medimas EPS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente digital, advierte el Despacho que en autos de fecha 27 de abril de 2023 y 26 de febrero de 2024 se requirió a la demandada MEDIMAS EPS, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la accionada MEDIMAS EPS S.A.S. para que allegue el trámite de notificación efectuado a las vinculadas SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION Y CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

De otro lado, se requiere nuevamente al apoderado de la parte demandante para que practique la notificación a la demandada **ESIMED S.A.**, para continuar con el trámite procesal de instancia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190023400

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy **26 de abril de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMIEZ
Secretaria

RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

2019-00288-00
Jonathan Jair Fontecha Chanaga
Diego Andrés Forero Mantilla



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por tercera vez, se les informa a las partes dentro del presente proceso que, revisado el contrato de transacción allegado, observa el Despacho, en el acápite de **HECHOS Y CONSIDERACIONES**, numeral **SEGUNDO** y en el acápite de **CLAUSULAS**, numeral **PRIMERA**, aparece un radicado que no corresponde al proceso en mención. En consecuencia, se requiere a las partes para que corrijan en debida forma el número de radicado del proceso dentro del contrato de transacción para seguir adelante con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy **26 de abril de 2024**.

MARISOL CASTAÑO RAMIEZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00342
DEMANDANTE: Lina Tatiana Barón Rivera
DEMANDADO: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado por este Despacho, se le solicita nuevamente que realice la notificación a los vinculados **BRAYAN YESID GONZALEZ DULCEY y GREGORIA AILA LEON**, tal como se les indicó en audiencia celebrada el día 27 de abril de 2022; es de anotar que al realizar la notificación de forma física esta debe guiarse por lo preceptuado en el art. 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social , toda vez que el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 solo aplica para notificaciones electrónicas.

En consecuencia, le informa a la parte actora que el aviso queda en el expediente digital para el envío por parte del accionante a la parte vinculada.

El expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:
68001310500220190034200

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy **26 de abril de 2024.**


MARISOL CASTAÑO RAMIEZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00366-00
DEMANDANTE: Arelys Andrea Arciniegas Vargas
DEMANDADA: Medimas EPS S.A.S. y Otro



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Procede el Juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual la apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 27 de febrero de 2024.

I. ANTECEDENTES

Providencia recurrida

Con auto de fecha 26 de febrero de 2024, publicada en estados electrónicos el día 27 del mismo mes y año, el Juzgado tuvo por NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS -ESIMED S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S. y fijó fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del C.P.T.S.S.

El recurso

La apoderada de la parte demandada indica que “...se hace necesario indicar que, de la presunta notificación de fecha 6 de julio de 2020, que menciona el despacho en auto precitado, no se cuenta con el acuse de recibido lo cual fue objeto de control de constitucionalidad mediante sentencia C-420 de 2020, por cuanto no se podía tener por notificado solo con el envío del correo”.

Manifiesta, que “adicionalmente a lo anterior, del correo que se aporte a la demanda como soporte de envío de la notificación de Medimas EPS S.A.S., hoy en liquidación, se evidencia que sólo hay 1 archivo adjunto, que según el comunicado indica que corresponde al Auto Admisorio, sin que se hubiese realizado el traslado de la demanda en forma correcta, por cuanto no allegó el escrito de demanda y anexos o pruebas, en tal sentido, la presunta notificación no cuenta con los requisitos legales contenidos, de conformidad con el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPTSS”.

Señala que “los días 13 y 20 de abril de 2021, la demandada a través de apoderado judicial, solicitó al Juzgado surtir con diligencia la notificación personal, por lo que, el día 16 de julio de 2021 el Juzgado procedió a notificar y a adjuntar el expediente judicial”.

Expresa que el día 3 de agosto de 2021, estando dentro del término, la demandada a través de apoderado judicial, procedió a contestar la demanda, tal y como consta en el correo enviado al juzgado y con base a lo anterior el Juzgado a través de auto de fecha 2 de agosto de 2023, decretó tener notificada por conducta concluyente a MEDIMAS EPS S.A.S.”

Solicita se tenga por CONTESTADA la demanda por parte de MEDIMAS EPS S.A.S., toda vez que el escrito de contestación se allegó dentro de los

RADICADO: 2019-00366-00
DEMANDANTE: Arelys Andrea Arciniegas Vargas
DEMANDADA: Medimas EPS S.A.S. y Otro

términos procesales establecidos por el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Consideraciones

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo indica que *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el recurso fue interpuesto dentro del término de ley toda vez que el auto recurrido fue notificado en estados electrónicos el día 27 de febrero de 2024 y el recurso fue interpuesto el día 29 del mismo mes y año.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que le asiste razón al togado, toda vez que en el numeral 6 del expediente digital se encuentra la notificación realizada por parte de este Juzgado a la demandada MEDIMAS EPS S.A.S. el día 16 de Julio de 2021.

Así las cosas, **SE REPONE** la providencia recurrida en el sentido de **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del apoderado de la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.** Los demás apartes del auto en mención se mantendrán incólumes.

Se reconoce personería para actuar al abogado **RENZO MANUEL BUSTAMANTE PUENTE**, con Tarjeta Profesional número **350.220** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Igualmente, se reconoce personería para actuar a la abogada **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO**, con Tarjeta Profesional número **206.098** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante señora **ARELYS ANDREA ARCINIEGAS VARGAS**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 26 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del apoderado de la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.**

TERCERO: Los demás apartes del auto en mención se mantienen incólumes.

CUARTO: RECONOCER personería a los abogados **RENZO MANUEL BUSTAMANTE PUENTE**, con Tarjeta Profesional número **350.220** y **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO**, con Tarjeta Profesional número

RADICADO: 2019-00366-00
DEMANDANTE: Arelys Andrea Arciniegas Vargas
DEMANDADA: Medimas EPS S.A.S. y Otro

206.098, para que representen los intereses de la demandada **MEDIMAS EPS S.S.A.** y la demandante señora **ARELYS ANDREA ARCINIEGAS VARGAS** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de abril de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2021-00344-00
Demandante: Carmen Elisa Chaparro Cabiativa
Demandado: Casa Sobre la Roca y Otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **CASA SOBRE LA ROCA IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL y CORPORACION UNION DE HOGARES CRISTIANOS.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN PABLO SARMIENTO TORRES**, con Tarjeta Profesional número **291.622** del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de las demandadas, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220210034400](https://lifesize.gov.co/68001310500220210034400)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de abril de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 68001310500120210039301
Demandante: Carlos Mario Villamizar Talero
Demandado: Agencia Caucho Sol de la Costa S.A.S.



Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, este Juzgado advierte que en auto de fecha 19 de enero de 2024, por error involuntario se fijaron dos días diferentes en el mes de septiembre de 2024 para la realización de la audiencia prevista en el art. 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, este Despacho haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 286 del CGP, referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, procede a enmendar el error en que se incurrió y aclara que la audiencia prevista en el **art. 80 del C.PT y S.S.** se llevará a cabo el día **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUCATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500120210039301

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **26 de abril de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00534-00
DEMANDANTE: Mónica Gutiérrez Lache
DEMANDADO: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que la apoderada de la demandante allegó escrito solicitando el emplazamiento de la vinculada DIOSELINA ANGARITA DELGADO, manifestando que la notificación personal realizada a la vinculada fue devuelta por la empresa de mensajería la cual indica en la Observación: NO RESIDE/NO LABORA e igualmente desconoce otra dirección donde se pueda notificar a la vinculada.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º, ordena emplazar a la vinculada **DIOSELINA ANGARITA DELGADO**, dando aplicación a lo previsto en el art. 48 del Código General del Proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr(a):

Delgado Calderón	Carlos Alberto	Correo Electrónico: ab.delgadoc@hotmail.com
------------------	----------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado.**

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de los vinculados según lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220210053400

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy **26 de abril de 2024.**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 680013105002-2022-00073-00

DEMANDANTE: Luz Mayury Cáceres Suárez

DEMANDADA: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, advierte el Despacho dar trámite al memorial del 31 de enero de 2024 mediante el cual comparecen al proceso la compañera permanente **KAROL ASTRID RANGEL CAMACHO** y **KEVIN ANDRES RUIZ RANGEL** como hijo del causante.

En consecuencia, es necesario vincular como litis consorte necesario a **KAROL ASTRID RANGEL CAMACHO** y **KEVIN ANDRES RUIZ RANGEL** teniendo en cuenta, que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a las personas mencionadas anteriormente.

En efecto, el art. 61 del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio prevé.

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”. (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

RADICADO: 680013105002-2022-00073-00

DEMANDANTE: Luz Mayury Cáceres Suárez

DEMANDADA: Colpensiones

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a **KAROL ASTRID RANGEL CAMACHO** y **KEVIN ANDRES RUIZ RANGEL S.A.**, en la forma prevista en el art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada.

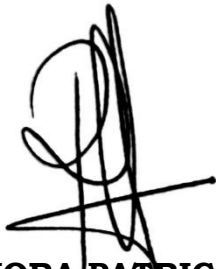
La carga de notificación a **KAROL ASTRID RANGEL CAMACHO** y **KEVIN ANDRES RUIZ RANGEL S.A.**, se encontrará **a cargo de la parte demandante** advirtiéndose que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la integración al contradictorio a **KAROL ASTRID RANGEL CAMACHO** y **KEVIN ANDRES RUIZ RANGEL** en calidad de litis consorcio necesario.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **KAROL ASTRID RANGEL CAMACHO** y **KEVIN ANDRES RUIZ RANGEL S.A.**, esta notificación se encontrará **a cargo de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

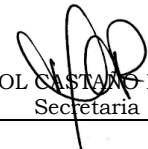


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

klrc

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de abril de 2024**



MARISOL CUSTODIO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00261-00
DEMANDANTE: Luz Helena Gómez Pinzón
DEMANDADO: Ciudad Brillante S.A.S. E.S.P y otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, el Juzgado advierte que en auto de fecha 14 de diciembre de 2023, publicado en estados electrónicos el día 15 del mismo mes y año, por error involuntario no se realizó pronunciamiento respecto de la solicitud de llamamiento en garantía a SEGUROS DE ESTADO S.A.

En virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, se procede a enmendar el error en que se incurrió.

En consecuencia, se dispone **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado en contra de SEGUROS DE ESTADO S.A., la notificación personal a la llamada en garantía se realizará en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento, Surtida la notificación personal, **SE LE CONCEDE** a la aquí llamada en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante, se **SUSPENDE** la actuación hasta cuando se cite a las llamadas en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P

Por reunir los requisitos exigidos que prevé el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por **CONTESTADA**, dentro del término, el presente llamado en garantía por parte de SEGUROS MUNDIAL e igualmente la demanda y el llamado en garantía por parte de ASEURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SEGUROS CONFIANZA S.A., EQUIDAD SEGUROS GENERALES y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220220026100

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

klrc

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de abril de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00269
DEMANDANTE: Delio Omar Olaya Rubio y Otros
DEMANDADO: Sodexo S.A.S y Babaria & Cia S.C.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Advierte el despacho que las llamadas en garantía allegaron contestación al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía SODEXO S.A.S., del auto fechado 1 de febrero de 2024.

Por reunir los requisitos exigidos que prevé el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, el presente llamado en garantía por parte de **SODEXO S.A.S.** e igualmente la demanda y el llamado en garantía por parte del apoderado de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO**, con Tarjeta Profesional número **218.766** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA-**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

De otro lado, frente al llamamiento en garantía formulado por la apoderada de **SODEXO S.A.S.** se dispone **ADMITIR** dicho llamamiento en garantía formulado en contra de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA.**

La notificación personal a la llamada en garantía se realizará en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, **quien formuló el llamamiento**, Surtida la notificación personal, **SE LE CONCEDE** a la aquí llamada en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante.

Se **SUSPENDE** la actuación hasta cuando se cite a las llamadas en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220220026900](https://expedientejudicial.gov.co/68001310500220220026900)

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de abril de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN:	2022-00354-00
DEMANDANTE:	Lizeth Andrea Cañas Flórez y otra
DEMANDADO:	German Pico

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la **REFORMA A LA DEMANDA** efectuada por el doctor **GREISON CAMARGO QUINTERO** en calidad de apoderado judicial de **GERMAN PICO**.

Se tiene como apoderado judicial del demandado **GERMAN PICO** al doctor **GREISON CAMARGO QUINTERO** con T.P. 262.549 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: [68001310500220220035400](#)

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

klrc

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de abril de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN:	2022-00354-00
DEMANDANTE:	Lizeth Andrea Cañas Flórez y otra
DEMANDADO:	German Pico

RADICADO:	2022-00468
DEMANDANTE:	MARIA CELESTE OCHOA ALESSIO
DEMANDADO:	YULY MARCELA QUINTERO GÓMEZ y OTRO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho advierte que el día 13 de marzo de 2023 fueron notificadas en debida forma las demandadas, se tiene que por **CONTESTADA** la demanda por **MAGALY ANDREA DELGADO ZULUAGA**, dentro del término, mientras que **YULI MARCELA QUINTERO GOMEZ** no se pronunció al respecto, en consecuencia, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda.

De otro lado, el Juzgado dispone correr el traslado correspondiente de la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la parte demandante, se **ADMITE** la misma y, en consecuencia, se concede el término de cinco (5) días en aplicación a lo dispuesto por el art. 28 CPTSS., para que las demandadas procedan a pronunciarse frente a la misma.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas a **MAGALY ANDREA DELGADO ZULUAGA** y **YULI MARCELA QUINTERO GOMEZ** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, con la **remisión, por parte de la demandante**, de esta providencia, del auto admisorio de la demanda y del escrito de demanda al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: [68001310500220210046800](#)

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de abril de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 680013105002-2023-00012-00
DEMANDANTE: Mary Yasmín Cáceres Leal
DEMANDADOS: Distribuidora Avícola S.A.S. – Distraves S.A.S. –

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito de desistimiento presentado por la demandante señora MARY YAZMIN CÁCERES LEAL y coadyuvado por su apoderado Dr. DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL y la demandada, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda, conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **MARY YAZMIN CÁCERES LEAL** contra **DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S. – DISTRAVES S.A.S.-**

SEGUNDO: No condenar en costas

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en
anotación en estados No __ fijado en lugar
visible de la secretaria del Juzgado a las
8 am de hoy, 26 de abril de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00014-00
Demandante: Jhonatan Sneider Garnica Caballero
Demandado: Néstor Alejandro Balaguera Castro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del **demandado NESTOR ALEJANDRO BALAGUERA CASTRO**, toda vez que se le notificó por correo electrónico el día 29 de enero de 2024 sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230001400](https://lifesize.gov.co/68001310500220230001400)

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de abril de 2024.**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado:
Demandante:
Demandado:

2023-00035-00
Seguros de Vida Suramericana S.A.
Positiva Compañía de Seguros S.A. y Otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **JORGE ORLANDO SALAZAR CAICEDO**, con Tarjeta Profesional número **250.233** del Consejo Superior de la Judicatura y a **JORGE ANDRES QUINTERO LEE**, para que representen los intereses de las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.).**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230003500](https://lifesize.cjv.gov.co/verExpediente/68001310500220230003500)

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de abril de 2024.**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

RADICADO: 2023-00043-00
DEMANDANTE: Liliana Manotas Pérez
DEMANDADO: Hospital Internacional del Caribe S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no atendió el requerimiento que hecho en auto de fecha 7 de marzo de 2024, nuevamente se le solicita que realice la notificación al correo electrónico del demandado que aparece en el certificado de existencia y representación allegado con el escrito de demanda, esto es, a dadministrativa@hicaribe.com.co , se le requiere para que en el término de cinco (5) allegue cotejo de notificación realizada en la prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230004300

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy **26 de abril de 2024.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00085-00
DEMANDANTE: Alexander Nieto Fontecha
DEMANDADO: John Miller Chacón Chia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Este Despacho advierte que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora hubiese demostrado interés o efectuada actuación alguna tendiente a obtener la notificación del auto que admite la demanda, circunstancia que conduce al Despacho a darle aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C. P. T., y en consecuencia ordena el archivo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de abril de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00175-00
Demandante: Germán Dario Torres Navarrete
Demandado: Ruitoque Golf Country Club S.A.S. y Otra.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EXTEMPORÁNEA**, por parte del abogado **MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO**, apoderado de la demandada RUITOQUE GOLF COUNTRY CLUB S.A.S., teniendo en cuenta que fue notificada en debida forma el día 18 de diciembre de 2023 (numeral 14 del expediente digital) y la demanda fue contestada el día 24 de enero de 2024 (numeral 15 del expediente digital).

De otro lado, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, toda vez que fue notificada al correo electrónico notificaciones@serviciosyasesorias.com que aparece en el Certificado de existencia y representación el día 18 de diciembre de 2023, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

Se reconoce personería al abogado **MIGUEL ANGEL MÁRQUEZ SERRANO**, con Tarjeta Profesional número **39.221** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada RUITOQUE GOLF COUNTRY CLUB S.A.S. en los términos del memorial poder conferido.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

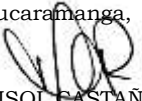
Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230017500](https://lifesize.gad.gov.co/68001310500220230017500)

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de abril de 2024.**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00179-00
Demandante: Edgar Dueñas Rivera
Demandado: Drosan Ltda.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **DROSAN LTDA.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS DAVID SANTAMARIA SEPÚLVEDA**, con Tarjeta Profesional número **390.720** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la demandada DROSAN LTDA., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.).**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230017900](https://lifesize.gov.co/68001310500220230017900)

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de abril de 2024.**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00294-00
Demandante: Nubiel Ortega Gutiérrez
Demandado: Cimol – Consultorías Construcciones Ingenierías y
Mantenimiento de Oleoductos S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **CIMOL- CONSULTORIAS, CONSTRUCCIONES, INGENIERÍAS Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS S.A.S.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL BRAVO GUTIÉRRE**, con Tarjeta Profesional número **209.884** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220230029400

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de abril de 2024.**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00328-00
Demandante: Jorge Eliecer Quiñonez León
Demandado: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES EDUARDO GONZÁLEZ MONTERO**, con Tarjeta Profesional número **275.759** del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230032800](https://lifesize.cjv.gov.co/verExpediente/68001310500220230032800)

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de abril de 2024**.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00336-00
DEMANDANTE: Ofir Vera Nieto
DEMANDADO: Rafael Rodríguez y Otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que el apoderado de la demandante en el escrito de demanda solicita el emplazamiento de los demandados RAFAEL RODRIGUEZ y MARIELA BECERRA COLMENARES, manifestando bajo la gravedad de juramento el desconocimiento del contacto de los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3°, ordena emplazar a los demandados **RAFAEL RODRIGUEZ y MARIELA BECERRA COLMENARES**, dando aplicación a lo previsto en el art. 48 del Código General del Proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr(a):

García Mariño	Ricardo	Correo Electrónico: grupogrant@hotmail.com
---------------	---------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado.**

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de los vinculados según lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230033600

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy **26 de abril de 2024**.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00367-00
Demandante: Hugo Figueroa Suescun
Demandado: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES EDUARDO GONZÁLEZ MONTERO**, con Tarjeta Profesional número **275.759** del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230036700](https://lifesize.cjv.gov.co/verExpediente/68001310500220230036700)

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de abril de 2024.**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00405-00
Demandante: Alba Lucía Ortiz Rueda
Demandado: Irene Calderón de Guevara

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la demandada **IRENE CALDERÓN DE GUEVARA**.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN CARLOS LAITON MORENO**, con Tarjeta Profesional número **51.310** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230040500](https://lifesize.gov.co/68001310500220230040500)

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de abril de 2024.**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 680013105002-2024-0003400

DEMANDANTE: ANGY CRUZ BERBESI

DEMANDADA: CLEANER S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La señora **ANGY CRUZ BERBESI** a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria Laboral en contra de **CLEANER S.A.**

Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente.”

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su REMISIÓN inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento.

En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

klrc

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de abril de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2024-00108-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALVARO JOSE URIBE SERRANO** ha presentado la abogada DEISY YANET ACEVEDO SURMAY, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de

conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES A SOLICITAR del escrito de demanda (fl. 17).

Se reconoce y tiene a la abogada **DEISY YANET ACEVEDO SURMAY**, con Tarjeta Profesional número **77.213** del CSJ; actuando como apoderada de **ALVARO JOSE URIBE SERRANO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240010800

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **26 de abril de 2024.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2024-00136-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **PEDRO APECIDES MOSQUERA MOSQUERA** ha presentado el abogado CARLOS ALBERTO DELGADO CALDERÓN, contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demanda dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de MEDIOS DE PRUEBAS, DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA del escrito de demanda (fl. 9).

Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS ALBERTO DELGADO CALDERON**, con Tarjeta Profesional número **403.547** del CSJ; actuando como apoderado de **PEDRO APECIDES MOSQUERA MOSQUERA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240013600

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **26 de abril de 2024.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2024-00122-00
DEMANDANTE: Javier Enrique Espinosa Ortiz
DEMANDADA: Porvenir S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que en el escrito de demanda manifiesta que dirige la demanda contra el FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. y los hechos y pretensiones también señala a COLPENSIONES. Teniendo en cuenta lo anterior deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder donde se le faculte demandar a COLPENSIONES según el caso.
2. Allegue Certificado de Existencia y Representación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA. (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de abril de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria